

El Gobierno dicta la nueva Ley Orgánica del Sector Agrario

DECRETO LEY N° 21022

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 17271 establece que cada uno de los sectores de la actividad pública se regirán por una Ley Orgánica;

Que por Decreto-Ley 20822 se ha modificado el Artículo 2° del Decreto-Ley 17271 en cuanto a las funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia, debe expedirse una nueva Ley Orgánica del Sector Agrario;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR AGRARIO

TITULO I

DEL SECTOR AGRARIO

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1° — El presente Decreto-Ley determina el ámbito, competencia y estructura del Sector, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Agricultura y las funciones básicas de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector

CAPITULO II

DEL AMBITO, COMPETENCIA Y ESTRUCTURAS DEL SECTOR

Artículo 2° — El ámbito del Sector Agrario comprende las tierras agrícolas, forestales y eriazas, las aguas de los ríos, lagos y otras fuentes acuíferas, los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, y las inversiones y actividades destinadas al aprovechamiento racional de tales recursos; todo ello en función del establecimiento de un nuevo ordenamiento agrario que garantice la justicia social.

Artículo 3° — Compete al Sector Agrario el planeamiento, la ejecución y el control del proceso de Reforma Agraria, el incremento del área agrícola, la administración y conservación de los suelos, recursos hídricos, forestales y de la fauna silvestre; la transformación primaria de los productos del bosque (aserrado); así como el planeamiento, dirección, fomento y control de la producción agrícola no alimentaria.

Artículo 4° — El Sector Agrario está conformado por el Ministerio de Agricultura, por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y por las demás entidades públicas y privadas dedicadas a las actividades del Sector.

TITULO II

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CAPITULO I

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 5° — Compete al Ministerio de Agricultura, como organismo central y rector del Sector, planear, dirigir, normar, fomentar, controlar y/o ejecutar:

- a. La transformación de la estructura de la propiedad y posesión de la tierra;
- b. La producción agrícola no alimentaria;
- c. La conservación e incremento del área agrícola y forestal;
- d. La evaluación, utilización racional y conservación de los recursos naturales del Sector; y,
- e. La investigación aplicada y experimentación destinada a lograr la conservación y el uso racional de los recursos naturales del Sector.

Artículo 6° — Corresponde al Ministerio de Agricultura, en relación a las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrícolas de Interés Social, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y otras formas empresariales agropecuarias de carácter asociativo, el asesoramiento, supervisión y control en los aspectos administrativos y técnico contable.

Las acciones de reconocimiento, promoción, organización y capacitación de las empresas asociativas arriba mencionadas serán ejecutadas por equipos en cuya integración intervendrá personal del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7° — La estructura orgánica del Ministerio de Agricultura es la siguiente:

- a. Alta Dirección:
 - Ministro; y
 - Director Superior.
- b. Organos de Control:
 - Inspectoría General.
- c. Organos de Asesoramiento:
 - Oficina Sectorial de Planificación.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
- d. Organos de Apoyo:
 - Oficina General de Administración.
 - Oficina General de Catastro Rural.
 - Oficina General de Relaciones Públicas e Informaciones.
 - Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos.
- e. Organos Técnico - Normativos:
 - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.
 - Dirección General de Apoyo a las Empresas Campesinas.
 - Dirección General de Aguas.
 - Dirección General de Irrigaciones.
 - Dirección General Forestal y de Fauna.
- f. Organos Ejecutivos:
 - Direcciones Zonales.
 - Jefaturas de Sub-Zonas.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 8° — El Ministro de Agricultura formula y dirige la política del Sector en armonía con la política y planes del Gobierno, ejerce la Alta Dirección de los Organos del Ministerio y la supervisión del Organismo Público Descentralizado del Sector; y coordina con los demás Ministerios y Organismos Centrales de la Administración Pública las acciones que correspondan.

El Ministro podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

Artículo 9° — El Ministro cuenta con una Asesoría a cargo de un Jefe, la misma que tendrá una Secretaría permanente.

Artículo 10° — El Director Superior es la más alta autoridad después del Ministro y tiene por delegación de éste las funciones de coordinar, dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento y la acción de los Organos del Ministerio de acuerdo con la política del Sector y las direcciones impartidas por el Ministro.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 11° — La Inspectoría General es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito del Sector, de conformidad con los dispositivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes.

El Inspector General depende directamente del Ministro y en el ejercicio de sus funciones tiene la representación de éste.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 12° — La Oficina Sectorial de Planificación asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial; con-

duce el proceso de planificación del Sector en coordinación con las directivas del Instituto Nacional de Planificación; coordina la formulación del Presupuesto del Ministerio y de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, compatibiliza las metas y lo evalúa; opina sobre los estudios de pre-inversión y propone los criterios para la asignación de recursos en el Sector.

La Oficina Sectorial de Planificación realiza los estudios necesarios y presta asesoramiento técnico para el perfeccionamiento de la organización administrativa del Sector.

Asimismo, es responsable de la programación y coordinación de la cooperación técnica internacional.

Artículo 13º — La Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio, absuelve las consultas que le sean formuladas, realiza la recopilación sistemática de la legislación del Sector, y sugiere las modificaciones que considere pertinentes. Adscrita a la Oficina General de Asesoría Jurídica funciona una dependencia encargada de la defensa de oficio de los campesinos, en cuanto se refiere a los derechos que les reconoce la legislación sobre Reforma Agraria.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 14º — La Oficina General de Administración es responsable de la administración del personal y de los recursos financieros y materiales del Ministerio; y, de la elaboración y control del presupuesto. Controla el trámite documentario y tiene a su cargo el Archivo General.

Artículo 15º — La Oficina General de Catastro Rural, es el órgano de servicio multisectorial encargado de levantar y de mantener actualizado el Catastro Rural.

Artículo 16º — La Oficina General de Relaciones Públicas e Informaciones es la encargada de programar y ejecutar las acciones adecuadas para proyectar la imagen del Sector hacia la opinión pública. Coordina con la Oficina Central de Información.

Artículo 17º — La Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos opera el sistema correspondiente y administra su uso, en coordinación con los usuarios.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS TECNICO-NORMATIVOS

Artículo 18º — Los Organos Técnico-Normativos tienen como funciones básicas, enmarcadas en los planes sectoriales, las siguientes:

a. Proponer a la Alta Dirección las alternativas de política, así como los planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia;

b. Orientar, normar, coordinar, supervisar, evaluar y apoyar las actividades de los Organos Ejecutivos; y

c. Ejecutar programas y proyectos que expresamente le encargue la Alta Dirección.

Las relaciones funcionales de los Organos Técnico-Normativos con los Organos Ejecutivos se realizarán a través de los Directores Zonales.

Artículo 19º — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural conduce el proceso de transformación de la estructura agraria y ejerce las facultades y atribuciones que le confiere la legislación en materia de uso, tenencia, posesión y propiedad de la tierra.

Artículo 20º — La Dirección General de Apoyo a las Empresas Campesinas tienen a su cargo el asesoramiento, supervisión y control, en los aspectos administrativos y técnico contables, de las empresas a que se refiere el Artículo 6º del presente Decreto-Ley.

Además, dirige, controla y apoya técnicamente a la producción agrícola no alimentaria.

Artículo 21º — La Dirección General de Aguas tiene a su cargo la preservación, conservación y uso de los recursos hídricos, así como la conservación de los suelos de uso agrícola y pecuario.

Artículo 22º — La Dirección General de Irrigaciones tiene a su cargo la formulación de los términos de referencia y la supervisión de los estudios de proyectos de irrigación. Ejerce la supervisión y control de la ejecución de los Proyectos Especiales de Irrigación. Administra el Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Artículo 23º — La Dirección General Forestal y de Fauna tiene a su cargo la preservación, conservación y uso de los recursos forestales y la fauna silvestre; así como la transformación primaria de sus productos (aserrado).

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 24º — Las Direcciones Zonales son responsables de ejecutar, en las circunscripciones territoriales denominadas Zonas Agrarias, las acciones del Ministerio. Podrán proponer, a través de los Organos Técnico-Normativos, los programas, proyectos y acciones orientadas a una mayor eficiencia del Sector. La delimitación de las Zonas se establecerá por Decreto Supremo.

Artículo 25º — La Dirección Zonal estará a cargo de un Director que depende directamente del Director Superior, sin perjuicio de la relación funcional que deberá mantener con los Organos Técnico-Normativos.

Artículo 26º — La Dirección Zonal contará con los respectivos órganos de asesoramiento, apoyo y control; sus actividades se enmarcarán en programas específicos correspondientes a los ámbitos de competencia de los Organos Técnico-Normativos.

Artículo 27º — Las Jefaturas de Sub-Zona dependen de la Dirección Zonal correspondiente y son responsables de ejecutar las acciones del Ministerio en su circunscripción.

CAPITULO VIII

DE LOS PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 28º — Constituyen Proyectos Especiales aquellos que por importancia nacional, magnitud, costo, financiación y/o forma de ejecución requiere de un régimen especial de administración caracterizado por su mayor agilidad técnica, económica y administrativa.

Artículo 29º — Los Proyectos Especiales estarán a cargo de un Director Ejecutivo y serán declarados como tales, mediante Decreto Supremo en el que se tipificará la forma de administración, el grado de autonomía y las relaciones funcionales que dichos Proyectos deban mantener con las correspondientes Direcciones Generales y/o Zonales.

TITULO III

DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 30º — Es Organismo Público Descentralizado del Sector, el Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria.

Artículo 31º — El Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria, es el encargado de investigar los aspectos técnicos, económicos y sociales del proceso de Reforma Agraria y de capacitar a los funcionarios públicos, dirigentes de las empresas campesinas y trabajadores del agro, en las materias y disciplinas que se requieren para la formulación de los planes de desarrollo agrario.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES INTERSECTORIALES Y OTRAS RELACIONES EXTERNAS

Artículo 32º — El Ministerio de Agricultura establecerá los enlaces pertinentes con los otros Sectores, así como con las personas naturales o jurídicas de la actividad privada cuyas metas resulten concurrentes o complementarias.

Artículo 33º — Los órganos del Ministerio, en todos los niveles, y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, coordinarán sus acciones con los Ministerios de Alimentación y de Comercio, siguiendo las directivas que imparta el Comité Coordinador Alimentario.

TITULO V

DE LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS

Artículo 34º— El Ministerio mantendrá relaciones permanentes con las Organizaciones Agrarias, reconocidas de acuerdo con el Decreto-Ley 19400, con el objeto de garantizar la adecuada coordinación en la formulación y ejecución de la política y planes del Sector.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 35º— El Ministro podrá delegar en los Directores Generales de los Organos Técnico-Normativos, Directores Zonales y Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales todas o parte de las atribuciones de carácter administrativo y presupuestal que la Ley confiere al Titular del Pliego, en su respectiva jurisdicción.

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 36º— El Fuero Agrario es el organismo jurisdiccional autónomo en materia agraria, de conformidad con las normas legales vigentes y su nexo con el Poder Ejecutivo es el Ministro de Agricultura.

El Fuero Agrario está conformado por:

- a. El Tribunal Agrario integrado por seis Vocales, uno de cuales será el Presidente;
- b. Los Jueces de Tierras; y
- c. Personal Auxiliar.

El funcionamiento del Fuero Agrario y los procedimientos judiciales agrarios se adecuarán al principio de celeridad de la administración de justicia, mediante Decreto Supremo que tendrá fuerza de Ley.

El Tribunal Agrario organiza y administra el Archivo del Fuero Agrario que comprende los expedientes judiciales que han sido de su conocimiento, así como la documentación de cualquier naturaleza de las negociaciones expropiadas y de las organizaciones agrarias extinguidas. Toda la referida documentación integra el Patrimonio Documental de la Nación.

El Tribunal Agrario establecerá la coordinación necesaria con el Archivo General de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Facúltase al Ministerio de Agricultura a reformular los correspondientes Cuadros de Asignación de Personal y el Presupuesto de las dependencias y organismos que conforman el Sector Agrario, en los plazos que se establezcan en la Ley Bienal de Presupuesto.

Segunda.— El personal, recursos patrimoniales y financieros correspondiente a entidad distinta para el cumplimiento de las funciones específicamente asignadas al Ministerio de Agricultura en aplicación del artículo 6º del presente Decreto-Ley, serán transferidos a dicho Ministerio dentro del término de ciento veinte días computado a partir de su vigencia.

Tercera.— El Ministerio de Agricultura formulará, dentro del término de ciento veinte días computados a la vigencia del presente Decreto-Ley, los reglamentos de organización y funciones de cada uno de los órganos señalados en él, los que serán aprobados por Decreto Supremo.

DISPOSICION FINAL

Derógase el Decreto-Ley 19008 y demás leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setentiduatro.

General de División E.P., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JOSE ARCE LARCO, Ministro de Marina.

General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP FERNANDO MIRO QUESADA RAMAMONDE, Ministro de Salud.

General de Brigada EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP MIGUEL ANGEL DE LA FLORES VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP DANTE FOGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

Mayor General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP RAUL MENeses ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, IV de Diciembre de 1974.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante AP JOSE ARCE LARCO

General de Brigada EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO.